

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los aparatos referidos, destinados a la explotación de los servicios telegráficos que la Dirección General de Correos y Telecomunicación tiene encomendados.

Serán admisibles en el concurso ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de cuatro millones quinientas mil pesetas, se abonará mediante libramiento o libramientos en firme expedidos a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resultaren, imputándose un millón quinientas mil pesetas a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once-trescientos once del presupuesto de gastos vigente, y los tres millones de pesetas restantes a la misma sección indicada y numeración funcional económica trescientos once-trescientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 795 1963, de 4 de abril, por el que se concede al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) autorización para transigir con los herederos de doña Leandra Gómez Rodulfo.

Por concurrir las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil español, trescientos tres de la Ley de Régimen Local vigente y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Béjar, en la provincia de Salamanca, para transigir con los herederos de doña Leandra Gómez Rodulfo sobre aceptación de la finca rústica denominada «Fuente del Lobo», con la condición de que por el Ayuntamiento se renuncie a los derechos que pudieran corresponderle sobre impugnación del testamento ológrafo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 796 1963, de 4 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arco al de Cañaveral, en la provincia de Cáceres

El Gobernador civil de Cáceres, a petición del Ayuntamiento de Arco, inició expediente para la incorporación de dicho Municipio al limítrofe de Cañaveral, basándose en que sólo cuenta con dos cabezas de familia y once habitantes.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que el proyecto fué aceptado por unanimidad por el Ayuntamiento de Cañaveral e informado favorablemente por la Diputación Provincial, Gobernador civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne razones de conveniencia económica y administrativa y los requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Remarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente

del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Arco al de Cañaveral (Cáceres).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 797 1963, de 4 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Tella, Sin y Salinas, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Tella acordó por unanimidad proponer al de Sin y Salinas la fusión de ambos Municipios, basándose en la carencia de medios económicos para subsistir independientemente.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la aceptación del proyecto por el Ayuntamiento de Sin y Salinas, y que los informes emitidos, preceptivos y no preceptivos, son favorables a la fusión, demostrándose a su vez documentalmente la existencia de motivos de conveniencia económica y administrativa que la aconsejan, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Tella, Sin y Salinas (Huesca), con la denominación de «Tella-Sin» y capitalidad en Salinas de Sin.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 798 1963, de 18 de abril, sobre ampliación de siete viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción en Vich (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de siete viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la casa-cuartel en construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», en Vich (Barcelona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Go-